



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3757

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 910 de 2008, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante comunicación identificada con el radicado No. 2010ER6808 del 9 de Febrero de 2010, el Señor **CARLOS EDUARDO ESTEVEZ VARGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.112.791, en su calidad de Representante Legal de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A.**, identificado con Nit. 900159542-9, con domicilio principal en esta Ciudad, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44-16/30, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables, mediante el empleo de los siguientes equipos:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

- Equipo analizador de gases: Marca TECNMA, Modelo TE-2009-AGO, Serie 1014.
- Opacímetro, Marca TECNMA, Modelo V 2.0, serie 5704.

Que para soportar la solicitud, el Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A, presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 29 de Diciembre de 2009.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación No. 21843 del 3 de Febrero de 2010, por concepto de la aprobación de CDA para la evaluación de Fuentes Móviles, por valor de un SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 767,000) M/CTE.
- Copia del recibo de consignación No. 732947 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 4 de Febrero de 2010, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (\$ 767,000) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotriz.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

- Copia de oficio suscrito por la Directora de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación en donde informa que para el caso del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A no se requiere de plan de implantación.

Que con fundamento en lo anterior y analizada la documentación allegada por el representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A**, se emitió el Auto No. 1623 del 18 de Febrero de 2010, por medio del cual se inició el trámite ambiental solicitado por la mencionada sociedad y se fijo como fecha de visita para la evaluación del establecimiento el día 2 de Marzo de 2010.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 5052 del 19 de Marzo de 2010, el cual en uno de sus apartes concluye:

"(...)

#### 3.1. DOCUMENTOS:

1 Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor:

*Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.*

#### 3.2. CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS PREVIOS Y DE MEDICIÓN. (NTC 4983 y 4231)

*En la visita de auditoria, el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a gasolina**, lo realizó el señor Benjamín Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.321.938 de Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4983.*

*En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para la **evaluación de emisiones en vehículos a diesel** lo realizó el señor Benjamín Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.321.938 de Bogotá, quien realizó un procedimiento acorde con lo estipulado en la NTC 4231.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

### **3.3 EQUIPOS**

#### **3.3.1 EQUIPO ANALIZADOR PARA VEHICULOS A GASOLINA (NTC 4983)**

##### **3.3.1.1 CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARÁMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA**

*Para el analizador de gases marca TECNMA, serie No. 1014 con Software de aplicación MULTITEST (Suministrado por la firma empresa TECNMA).*

**3.3.1.1.1. Condiciones Generales:** *El analizador de gases, cumple en lo que respecta a elementos indispensables tales como gases de calibración, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, resolución de datos, canales de medición según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983. Adicionalmente se comprobó que presenta herramienta para evaluar el tiempo de respuesta del equipo analizador.*

**3.3.1.1.2. Preparación del Equipo:** .... *El equipo analizador de gases cumple con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, verificación de "autocero" comprobación de calibración (cada tercer día) comprobación de fugas requeridas en NTC 4983, esta última realizada a diario.*

**3.3.1.1.3. Criterios de Seguridad:** .... *el analizador de gases, cumple con los criterios de seguridad establecidos en los numerales 5.4 y 5.5 de NTC 4983.*

**3.3.1.1.4. Inspección Previa y Ejecución de la Prueba:** ... *En la visita de auditoría se comprobó que el software de aplicación cumple con lo requisitos establecidos en los numerales 3.2 y 3.3 de NTC 4983.*

#### **3.3.2. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD**

##### **3.3.2.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.**

(...)

**Para el analizador de gases Marca TECNMA, serie No. 1014 cuyo PEF. 0.506**

*Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

*RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Tabla 1 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina.

*... Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna exactitud de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Para el analizador de gases Marca TECNMA, serie No. 1014 cuyo PEF. 0.506**

(...)

*Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas.*

**Tabla 3. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.2.3 Tolerancias de Ruido del equipo de medición a gasolina.

(...)

*Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la **iError! No se encuentra el origen de la referencia.**, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 – 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 – 10 % de O<sub>2</sub>.*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

**Tabla 2. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Según la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, los analizadores de gases deben estar dentro de las tolerancias de la columna de ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, de acuerdo al rango en el que se encuentre el gas a utilizar.

El redondeo de las cifras decimales que se muestran en la tabla, debe efectuarse según lo establecido en la NTC 3711.

(...)

...Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO<sub>2</sub> y de 0.0 – 10% de O<sub>2</sub> y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14-00 % de CO<sub>2</sub>, 0.0 – 10 % de O<sub>2</sub>.

**Tabla 5. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO**

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO <sub>2</sub> [%]	O <sub>2</sub> [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.1.3. MONITOREO Y REPORTE FINAL DEL ENSAYO

#### 3.3.1.3.1. Monitoreo por Dilución:

... En la visita de auditoría se verificó que el analizador de gases cumple con el monitoreo que permite detectar valores de dilución en la muestra de gases y generar el certificado de rechazo para el vehículo.

#### 3.3.1.3.2. Reporte de resultados del ensayo

... El equipo, registra en forma adecuada los resultados del ensayo, por lo cual cumple según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

### **3.3.2. EQUIPO MEDIDOR DE HUMO (OPACÍMETRO) PARA VEHÍCULOS A DIESEL (NTC 4231)**

#### **3.3.2.1. CONDICIONES GENERALES, PREPARACIÓN DEL EQUIPO, PARAMETROS INSPECCIÓN PREVIA Y EJECUCIÓN DE LA PRUEBA**

**Para el opacímetro Marca TECNMA CAPELEC, Serie 5704, Software de aplicación MULTITEST (suministrado por la firma TECNMA)**

##### **3.3.2.1.1. Características Técnicas:** *Se suministraron las siguientes características técnicas:*

*Emisor de luz: LED verde 565 nm*

*Receptor: Fotodiodo.*

*Tiempo de Respuesta Eléctrica (Te) = 0,0 segundos*

*Tiempo de Respuesta Física (Tp) = 0.2 Segundos*

*Lentes Referidos a 215 mm*

*Longitud Óptica de Trayectoria Efectiva 215 mm*

*Características de la Sonda de Muestreo Longitud 0,72 Mts aproximadamente, separación del tubo de escape > 5mm, elemento de sujeción al tubo de escape.*

**3.3.2.1.2 . Condiciones Generales:** *El equipo, cumple en lo que respecta a elementos indispensables, sensores de revoluciones y temperatura, sistema de muestreo, según lo contemplado en la Norma Técnica Colombiana NTC 4231..*

**3.3.2.1.3. Preparación del Equipo:** .... *el equipo medidor de humos cumple con los requerimientos de bloqueo por calentamiento, ajuste del "cero" y verificación de la escala completa (100% de opacidad). Adicionalmente el equipo se bloquea al fallar linealidad.*

**3.3.2.1.4. Inspección Previa:** ... *En la visita de auditoría se pudo verificar que el software de aplicación permite verificar la temperatura del motor e ingresar los causales de rechazo si se encontrase alguna por lo cual cumple con lo estipulado en NTC 4231.*

##### **3.3.2.1.5. Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas**

*El software de aplicación cumple con el registro de revoluciones de ralentí y gobernadas según lo estipulado en el numeral 3.3.1 de NTC 4231.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

### 3.3.2.1.6. Ejecución de la Prueba

En la visita de auditoría se verificó que el software de aplicación cumple con lo establecido en NTC 4231, en cuanto a ejecución de la prueba.

### 3.3.2.2. VERIFICACIÓN DE LA LINEALIDAD DEL OPACÍMETRO.

Para el Opacímetro Marca **TECNMA CAPELEC**, Serie 5704:

Valor Lente	0%	62.2%	81.1%	100%
Valor Medido	0%	62,7%	81,2%	99,9%
% de desviación	0	0.5	0.1	0,1

En la verificación de las condiciones de cero humo, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

Teniendo en cuenta que la desviación de la lectura no debe sobrepasar el 2%, se establece que:

Condiciones	Cero humo 0%	Lente 1 62,2%	Lente 2 81,1%	Escala total (100%)
Desviación <2%	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

### 3.3.2.3. CÁLCULO Y REPORTE DEL RESULTADO FINAL DEL ENSAYO DE OPACIDAD

#### 3.3.2.3.1. Reporte Impreso

... En la visita de auditoría se encontró que el software de aplicación cumple con los requisitos del reporte establecidos en la NTC 4231

#### 3.3.2.3.2. Corrección por Longitud de Onda:

De acuerdo a las especificaciones del tipo de fuente luminosa para este medidor de humos (lámpara incandescente de 3200K y fotodiodo con pico espectral de 570 nm), es





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

compatible con lo requerido en NTC 4231, razón por la cual no se requiere corrección. Dado lo anterior el equipo cumple con las especificaciones de longitud de onda.

### 3.3.2.3.3. Corrección por Longitud Estándar (diámetro de tubo)

**Para el Opacímetro Marca TECNMA CAPELEC, Serie 5704:**

Nm (opacidad medida)	Lm (LOPT)	Diámetro tubo (mm)	Ns (B3)	Ns (obtenido )	Cumple
81,1	215	430	81,1%	82,0%	✓
81,1	215	210	55,7%	56,7%	✓

Nota: Ns (obtenido) puede diferir aproximadamente un punto del valor Ns (B3) dado el redondeo de cifras decimales y variación Nm dentro de un 2%, antes de la aplicación de la fórmula

De acuerdo a lo observado, el equipo medidor de humos **cumple**, ya que aplica las correcciones de valores de humo con la implementación de la ecuación B3 de NTC 4231.

### 3.3.2.3.4. Validación del Ensayo

Se comprobó que el equipo realiza verificación de desviación del cero superior al 2% y la respectiva validación por variaciones del 5% de opacidad, por lo anterior, el software de aplicación cumple con los criterios de validación estipulados en el numeral 3.4.2 y 3.4.3 de NTC 4231.

### 3.3.2.3.5. Determinación de Y máximo (valor de opacidad máximo):

**Para el Opacímetro Marca TECNMA CAPELEC, Serie 5704:**

(...)

Con los datos registrados, se obtienen los valores correspondientes al 10% y 90%, por interpolación lineal, de acuerdo a las ecuaciones A12 y A13 de NTC 4231.

Tiempo	Opacidad (%)	Ecuación A12
0,30	5,6	t10
0,31035294	10	0,3104
0,32	14,10000	

Tiempo	Opacidad (%)	Ecuación A12
0,76	89,5	t90

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

0,77	90	0,77
0,78	90,50000	

Con los datos suministrados y obtenidos:

INSTRUMENTO		DATOS	UNIDAD
tiempo de respuesta física	$t_p$	0,1525	Segundos
tiempo de respuesta eléctrica	$t_e$	0,0	Segundos
Tasa de muestreo	$tm$	50,0	Hz
Período de muestreo ( $\Delta t$ )	$pm$	0,02	Segundos
tiempo de respuesta de filtro	$t_f$	0,4596	Segundos
tiempo de respuesta general	$t_{r0}$	0,50123065	Segundos

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que  $t_r = 0,459$  ( $t_{r0} - t_{t0}$ ) segundos y según los datos técnicos suministrados por el proveedor,  $t_p$  y  $t_e$ , se encuentra que el **Tiempo de Respuesta del instrumento es 0,501 Segundos**, lo cual es permisible dado que según el numeral 4.2.3.1 de NTC 4231, el tiempo de respuesta debe ser 0,500segundos +/-0.015 segundos.

Por lo anterior, el medidor de humos **cumple** con los tiempos de respuesta requeridos en NTC 4231.

#### 4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

(...)

Según los numerales 8 de NTC 4983 y NTC 4231, El software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores, de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes sin embargo una vez evaluados los archivos se encontraron alguna fallas a corregir como por ejemplo, como por ejemplo, registro de todas las pruebas realizadas por el establecimiento, uso de los modelos de registro de información solicitados por esta Secretaría de acuerdo a las normas técnicas aplicables,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3757

*uso de los códigos de registro establecidos por las autoridades competentes la utilización de unidades de medición indicadas, consistencia de los registros de acuerdo a las pruebas efectuadas.<sup>1</sup>*

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

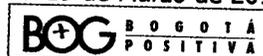
Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (Subrayado fuera del texto).

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado

<sup>1</sup> Información obtenida del C.T 5052 del 19 de Marzo de 2010 (Magnético)



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer el establecimiento CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A, identificado con NIT. 900159542-9, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44-16/30, Localidad de Puente Aranda, es Clase D, por consiguiente, se presumiría que requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006, sin embargo según copia de oficio No. 2-2009-45787 del 4 de Diciembre de 2009 suscrito por la Directora de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación se determinó que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A., no requiere plan de implantación porque según el análisis realizado por la mencionada Secretaría la licencia de construcción No. LC 08-20672 del 2 de Octubre de 2008 presentada por el centro, ampara la actividad de centros de diagnóstico para el sector en donde se encuentra localizado el predio.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 5052 del 19 de Marzo de 2010, es viable acceder a la petición de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A, para que se le expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea de revisión para vehículos livianos.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de Los vehículos livianos que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo Sexto, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº

3757

fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la Resolución arriba citada establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase A</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase B</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase C</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor <b>Clase D</b>	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10, que:

*"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...", de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 42583 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.*

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

Que el Artículo Primero de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, establece:

*"Artículo Primero. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo.

*"Artículo Segundo. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*(...)*

*3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".*

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de noviembre de 2005.

Que la Resolución 5600 del 19 de diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo Quinto que:

*"Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.*

*PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.*

*La información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes".*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los autos de iniciación, permisos registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo..."

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A, con NIT. 900159542-9, y representada legalmente por el Señor CARLOS EDUARDO ESTEVEZ VARGAS, identificado con la Cédula de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

Ciudadanía No. 12.112.791, la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 575 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase D**, en el establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A**, ubicado en la Avenida Calle 6 No. 44-16/30, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el software de aplicación MULTITEST (Suministrado por TECNMA), mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Marca TECNMA, Modelo TE-2009-AGO, Serie 1014.
- Opacímetro, Marca TECNMA, Modelo V 2.0, serie 5704.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; además, queda obligado al cumplimiento de las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº

3 7 5 7

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos livianos en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por los vehículos livianos en estado estacionario, de acuerdo con la Norma Técnica Colombiana NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos pesados en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar el Sonómetro marca **EXTECH**, número de serie **30107002** de acuerdo a la NTC 4194.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico mecánica y de gases serán procesados y almacenados conforme a lo establecido en la NTC 5385.
- e) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte, el Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

AUTOMOTOR IKONOS S.A, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A, Señor CARLOS EDUARDO ESTEVEZ VARGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.112.791, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 6 No. 44-16/30, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**Parágrafo.-** El Representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3757

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.**-Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

28 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina-Coordinadora Jurídica Aire-Ruido

VBo. Fernando Molano Nieto – Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Exp. DM-16-10-693-CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

